

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 98

Referencia: N° 98-A

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-11-2009

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ACCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (INDNR).

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 26451-B

Publicada el: 20-01-2010

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Pesca, Zona costera, Recursos animales, Barcos pesqueros, Acuicultura, Tratamiento de animales, Agricultura y ganadería, Comercio e industria, Industria animal, Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)

Páginas: 26

Tamaño en Mb: 1.369

Rollo: 572

Posición: 24

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 22-A(De 17 de Nov. de 2009)

"Por el cual se aprueba el Plan de Acción Nacional de la República de Panamá para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR)"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), de la cual la República de Panamá es miembro, aprobó el Código de Conducta Responsable y sus Anexos en su 28º Período de Reuniones celebrada en la Ciudad de Roma el día 31 de octubre de 1995. Este Código consiste en una serie de principios, objetivos y elementos para la acción dirigidos a la ordenación y conservación de las pesquerías mundiales, y está destinado a todos los que trabajan e intervienen en la pesca y la acuicultura.

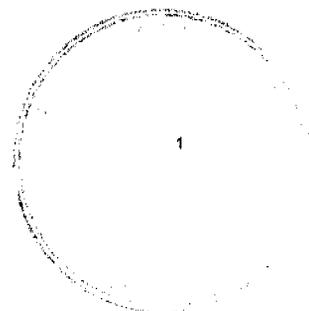
Que la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en el contexto del Código de Conducta Responsable, aprobó el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR). Este Plan establece la naturaleza y el alcance de la pesca INDNR, describe su objetivo y principios, establece las medidas que han de aplicarse para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Estas medidas se refieren a las responsabilidades de todos los Estados, las responsabilidades de los Estados del pabellón, las medidas relativas a los Estados ribereños, las medidas relativas al estado de sector del puerto, las medidas comerciales convenidas internacionalmente, la investigación y las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

Que el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR), recomienda que los Estados deben preparar y aplicar, tan pronto como sea posible, planes de acción nacionales para propiciar la consecución de los objetivos de este Plan y poner plenamente en práctica sus disposiciones como parte integrante de sus programas y presupuestos de ordenación pesquera. Estos planes deberían incluir también, según proceda, medidas para llevar a cabo las iniciativas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes con objeto de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. En este sentido, los Estados deben fomentar la plena participación y dedicación de todas las partes interesadas, comprendidas la industria, las comunidades pesqueras y las organizaciones no gubernamentales.

Que la República de Panamá, teniendo en cuenta los lineamientos del Sistema de Integración Centroamericana, Unidad de Pesca y Acuicultura, así como las normas establecidas en la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982, sin menoscabo de otros instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Panameño, reconoce la necesidad y la conveniencia de establecer medidas acordadas, mediante un plan de acción nacional, para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, con el objeto de proteger y conservar las especies y ecosistemas acuáticos de las aguas internacionales y de las aguas jurisdiccionales panameñas.

Que la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, que crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, reconoce principios, objetivos y directrices del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene como función normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y



administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el artículo 1 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo. La Autoridad tendrá jurisdicción territorial en la República de Panamá y en sus aguas jurisdiccionales de acuerdo con la legislación vigente, así como personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y estará sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección del Órgano Ejecutivo, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Para los fines de esta Ley, la Autoridad, en el ámbito de sus funciones, será representada ante el Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Plan de Acción Nacional de la República de Panamá para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (JNDNR) contenido en el Anexo I del presente Decreto Ejecutivo, así como también sus Anexos II, III, IV y V.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo ~~entrará en vigencia~~ ~~entrará en vigencia~~ a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ~~17~~ ~~17~~ días del mes de ~~enero~~ ~~enero~~ del año dos mil nueve (2009).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

Luis Villarreal
LUIS V. VILLARREAL
Ministro de Desarrollo Agropecuario Encargado



PRESENTACIÓN

El incremento de la actividad extractiva pesquera, debido a la siempre creciente demanda por productos del mar, ha llevado a las flotas pesqueras del mundo a buscar recursos en áreas distantes de sus aguas jurisdiccionales, empleando en algunas oportunidades estrategias que transgreden las normativas nacionales y los acuerdos internacionales que regulan la actividad.

El problema de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) cobra especial relevancia, cuando estas actividades ponen en peligro la conservación y gestión sostenible de los recursos pesqueros, al socavar las medidas de conservación y ordenación pesquera; transgreden los derechos de los que pescan legalmente, perjudicando a las comunidades costeras que dependen del uso sostenible de dichos recursos; vulneran los derechos humanos y sociales de los tripulantes a bordo de naves que carecen de normas mínimas laborales y de seguridad de la vida humana en el mar y pueden provocar graves daños al medio ambiente marino.

Para enfrentar la pesca INDNR en el mundo, los países deben asumir su responsabilidad adoptando un conjunto de medidas relacionadas entre sí, que comprendan ámbitos de acción en materias de regulación al acceso a zonas pesqueras, control de acceso a puertos, control de sus naves y la comercialización de sus recursos y productos derivados, todo ello complementado con un adecuado sistema de fiscalización y un procedimiento sancionatorio eficaz.

La República de Panamá considerando los lineamientos del Sistema de Integración Centroamericana, Unidad de Pesca y Acuicultura, así como las normas establecidas en la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, aprobadas en Montego Bay, el 10 de diciembre de 1982, y ratificada por Panamá mediante Ley N° 38 de 4 de junio de 1995 y, consciente que los problemas de la fauna marina están relacionados entre sí, reconoce la necesidad y la conveniencia de establecer medidas acordadas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, teniendo presente que el ordenamiento jurídico que se detalla, promueve la protección y conservación de las diferentes especies marinas, así como del medio ambiente marino que converge en nuestras aguas jurisdiccionales.

Como Estado Ribereño, en el ejercicio de sus derechos soberanos en sus aguas jurisdiccionales, determinará los recursos pesqueros que pueden ser explotados con la obligación de establecer un Plan de Acción, a fin de proteger y conservar aquellas especies marinas que considere conveniente, en la aplicación de las normas nacionales, regionales e internacionales con la finalidad de regular la actividad pesquera de manera sostenible.

Los derechos, deberes y responsabilidades que posee Panamá en su triple condición de: Estado Ribereño, Estado de Pabellón y Estado Rector del Puerto, la obliga y compromete a adoptar e implementar este Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se ha estructurado con los procedimientos y normativa nacional vigente, incorporando un sistema de coordinación interinstitucional, que dan respuesta a cada una de las recomendaciones establecidas en el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, aprobado por FAO en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable, en todos los ámbitos donde nuestra actividad pesquera tiene participación.

I. ANTECEDENTES

En la década de los años 60's, la pesca de atún con palangre se incrementa rápidamente en Japón, seguido por Corea y Taiwán, por lo que estos países adoptan políticas para limitar el número de licencias de pesca, exigiendo el retiro de una nave para que fuese otorgada una concesión de pesca a un nuevo barco. Como resultado de lo anterior y por la carencia de restricciones nacionales (en la práctica) con respecto a la dotación, la ausencia de impuestos, la facilidad para eludir algunos requisitos con respecto a seguros y otras causas más, provocó que la mayoría de estos barcos eliminados, accedieran al registro abierto de Panamá, el cual durante gran parte del período siguiente, desconoció el tipo de pesca al que correspondían las embarcaciones pesqueras registradas y en muchos casos, tampoco se conocía el área donde faenaban o la especie que pescaban dichas naves.



En la década de los años 80's para eludir las medidas de ordenación y conservación que adoptaron las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero, principalmente las del ICCAT, muchos barcos optan por la práctica de cambiar constantemente de nacionalidad, conservando con frecuencia doble bandera y la mayoría de ellos, con pabellón de Panamá, manteniendo su número de registro y nombre de la nave confusamente identificables, ocasionando que el registro panameño fuera identificado como bandera de conveniencia para la pesca ilegal.

Entre 1990 y 1995, se reduce la flota de barcos palangreros japoneses y coreanos por causa de rentabilidad en la pesca de túnidos, reportando bajas en el registro panameño, el cual se compensa con el cambio de barcos de Taiwán a banderas de registro abierto, especialmente la de Panamá.

Durante este tiempo nuevas regulaciones internacionales para la pesca de ciertas especies surgen en el seno de organizaciones regionales de ordenación pesquera especialmente en ICCAT, quien en 1994 recomendó una restricción sobre las capturas del atún rojo en el Atlántico, incluido el Mediterráneo e igualmente en ese mismo año estableció el Programa de Documento estadístico para el atún rojo oficialmente validado. La actividad de los barcos de registros abiertos en el Mediterráneo se convierte rápidamente en un problema y ya en 1992 la ICCAT se había comunicado oficialmente con Panamá identificando que barcos de su pabellón pescaban en contravención con las medidas de conservación de esa organización.

En 1995 la ICCAT advirtió a Panamá y a otros países, que barcos de su pabellón fueron identificados con prácticas pesqueras contrarias a las medidas de ordenación.

Durante el período de 1996 a 1998, en el ámbito internacional se critica muy fuertemente las actividades de la flota pesquera inscrita en el registro de Panamá. La Dirección Consular y de Naves aprueba el documento estadístico para el atún rojo y se autoriza la firma del mismo al cónsul de Panamá en Islas Canarias.

A finales de 1997 se establece la obligatoriedad de obtener una licencia de pesca previa a la inscripción en el registro de la Marina Mercante y se prohíbe pescar en el Mediterráneo y la pesca dirigida a la captura de atún rojo y atún blanco del Norte o del Sur en el Atlántico. Por ello, más de mil barcos pesqueros de bandera panameña no aplicaron para la obtención de la licencia de pesca correspondiente y se les elimina del registro de nuestra Marina Mercante¹.

Para el año de 1998 Panamá se adhirió como Parte Contratante de ICCAT (Ley N° 74 de 10 noviembre de 1998) y a partir de 1999 se exige un sistema de localización satelital (VMS), como uno de los requisitos para obtener la licencia de pesca y se adopta el esquema de ICCAT para inspección en puerto.

En 1999 Panamá logra levantar las sanciones comerciales que se le habían impuesto desde 1998, por los países miembros de ICCAT que impedía la importación de atún de barcos de bandera panameña.

En cumplimiento de las decisiones adoptadas y emanadas por la Resolución A/RES/53/33 de 15 de marzo de 1999 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en alta mar, las capturas incidentales y los descartes en la pesca y a otras cuestiones; Panamá emite el Decreto Ejecutivo N° 90 de 17 de julio de 2002 "Por medio del cual se prohíbe el uso de redes de enmalle y/o deriva a todas las naves de pesca industrial de servicio interior e internacional con bandera panameña".

Impulsado por el Plan de Acción aprobado en 2002 para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), asumido por la FAO en Roma-2001 ya que representa una amenaza importante para el medio ambiente marino, la sostenibilidad de las pesquerías y la biodiversidad marina; Panamá, en concordancia con estos instrumentos internacionales adopta los programas para el control de la pesca ilegal por parte de la Unión Europea y otras organizaciones regionales de ordenación pesqueras (OROP's), desde el año 2005.

¹ FAO, 2002. Orientaciones técnicas para la pesca responsable N° 9. PAI-IUU.



En el mismo año se incorpora en la Estrategia Marítima Nacional, la necesidad de conformar un Plan Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

En el marco del organismo regional de ordenación pesquera, CIAT, Panamá como parte contratante desde 1952, ratifica el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, mediante Ley N° 75 de 10 de noviembre de 1998.

II. OBJETIVO Y PRINCIPIOS DEL PLAN DE ACCION NACIONAL

1. OBJETIVO

Establecer las coordinaciones necesarias para implementar la Política Nacional de los recursos acuáticos de Panamá para la pesca y la acuicultura, normar y actualizar los reglamentos y procesos administrativos inherentes a la tramitación y otorgamiento de permisos y licencias de pesca de la República de Panamá, así como el desarrollo de acciones y actividades dirigidas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR).

2. PRINCIPIOS

El Plan de Acción Nacional de Pesca INDNR esta sustentado en la política pesquera nacional y regional, la cual busca maximizar el uso sostenible de los recursos pesqueros aplicando políticas de monitoreo, control y vigilancia de carácter preventivo y participativo.

En la implementación de la política pesquera ha sido clave la participación activa de los integrantes del sector pesquero nacional, los cuales se reúnen en la Comisión Nacional de Pesca Responsable y en la Comisión Nacional de Acuicultura, donde se recogen las opiniones y propuestas de los agentes que participan en el sector pesquero, potenciando la difusión de las medidas.

Internacionalmente, la participación de Panamá en las reuniones del COFI-FAO y en otros organismos como la Unidad de Pesca y Acuicultura del Sistema de Integración Centroamericana (SICA/OSPESCA), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), le permite retroalimentarse del accionar internacional para mejorar la conservación de los recursos pesqueros. Lo anterior, refleja la tendencia a la integración y unificación en el accionar pesquero para combatir la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR).

3. DEFINICIONES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

La República de Panamá mediante Resolución ADM N° 1791 de 20 de diciembre de 2001, define y reglamenta la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada y establece medidas para la conservación y ordenación de los recursos así como también se establecen nuevas disposiciones para la flota que opera en la ZEE y en aguas internacionales.

1. Por pesca ilegal se entienden las siguientes actividades pesqueras:
 - Realizadas por embarcaciones de pabellón nacional en aguas bajo jurisdicción de un Estado sin el permiso de este, o contraviniendo sus leyes o reglamentos.
 - Realizadas por embarcaciones de pabellón nacional contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por organizaciones regionales y subregionales de pesca y en virtud de las cuales esta obligado el Estado o contraviniendo las disposiciones pertinentes del derecho internacional.
2. Por pesca no declarada se entiende las siguientes actividades pesqueras:



- Llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.
3. Por pesca no reglamentada se entiende las siguientes actividades pesqueras:
- En la zona de aplicación de una organización regional de ordenación competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad de manera que no estén en consonancia con las medidas de conservación y ordenación o que las contravienen.
 - En zonas de aplicación o en relación con poblaciones de peces respecto de los cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se lleven a cabo de una manera que no esté en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos, que incumben al Estado en virtud del derecho internacional, teniendo en consideración que cierta pesca no reglamentada pueda tener lugar de una manera que no este en violación del derecho internacional aplicable.

Adicional a lo anterior, este Plan de Acción considera como pesca ilegal, la realizada por embarcaciones de pabellón extranjero en aguas de jurisdicción panameña, contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de este Estado.

III. RESPONSABILIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

La Republica de Panamá adopta las recomendaciones emanadas por las organizaciones internacionales en materia pesquera; tales como la Organización de las Naciones Unidas, la FAO y de Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera. En este sentido, el Estado panameño tiene la obligación de implementar el presente Plan de Acción Nacional, dirigido a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada mediante la aplicación de acciones, medidas de ordenación, fiscalización de actividades y sanciones acordes a la magnitud de la infracción o transgresión a las normas establecidas en el ordenamiento Jurídico Vigente.

1. Autoridades responsables de la aplicación del Plan de Acción Nacional

Las autoridades nacionales involucradas en la aplicación del Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, son: la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección de Marina Mercante, el Servicio Nacional Aeronaval, la Autoridad Nacional de Aduanas, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Salud Pública, Departamento de Protección de Alimentos, el Ministerio de Comercio e Industrias, Vicc-ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Las principales funciones y responsabilidades de cada una de estas instituciones se describen en el Anexo II.

El Plan de Acción Nacional se administra a través de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, organismo encargado de hacer efectiva la política pesquera y velar por el adecuado cumplimiento de la normativa pesquera vigente.

2. Instrumentos Internacionales

La República de Panamá, ha suscrito y apoyado diferentes instrumentos internacionales, tanto de carácter vinculante como voluntarios, relacionados con la sustentabilidad de los recursos vivos marinos y específicamente, para la prevención de la pesca INDNR. Asimismo, tiene una participación efectiva en la aplicación de éstos. Los más destacados son:

- a) Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, CONVEMAR, en vigor internacional desde el 16 de noviembre de 1994, ratificado por Panamá mediante la Ley N° 38 de 4 de junio de 1996.
- b) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y

ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, ratificado por la República de Panamá mediante la Ley N° 64 de 29 de octubre de 2008.

c) Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, su contenido han sido utilizados como base en la elaboración de la normativa de la pesca nacional e internacional, aprobado por la Resolución 15/93 de 24 de noviembre de 1993 del 27º período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

d) Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA o ICCAT), ratificada por la República de Panamá mediante Ley N° 74 de 10 de noviembre de 1998.

e) Convención entre los Estados Unidos y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), ratificada por la República de Panamá mediante la Ley N° 24 de 15 de febrero de 1954.

f) Protocolo de 11 de junio de 1999 para enmendar la Convención de 1949 para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), ratificado por la República de Panamá mediante la Ley N° 5 de 20 de enero de 2003.

g) Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical Establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua) de 14 de noviembre de 2003, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley N° 11 de 23 de enero de 2007.

h) Convención Internacional para la reglamentación de la caza de la ballena de 2 de noviembre de 1946, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley N° 34 de 10 de diciembre de 1953.

i) Protocolo de modificación de 19 de noviembre de 1956 de la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena de 2 de noviembre de 1946, ratificado por la República de Panamá mediante la Ley N° 37 de 25 de octubre de 1958.

j) Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas de 1 de diciembre de 1996, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley N° 8 de 4 de enero de 2008.

k) Acuerdo sobre el Programa Internacional Para la Conservación de los Delfines (APICD), ratificado por la República de Panamá mediante la Ley N° 75 de 10 de noviembre de 1978.

l) Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), ratificado por la República de Panamá mediante la Ley N° 7 de 27 de octubre de 1977.

m) Panamá es signataria de los diferentes convenios emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en materia laboral marítima, tales como:

- Convenio 112 Relativo a la Edad Mínima de admisión al Trabajo de los Pescadores, Decreto de Gabinete N° 184 de 4 de junio de 1970.
- Convenio 113 Relativo al Examen Médico de los Pescadores, Decreto de Gabinete N° 185 de 4 de junio de 1970.
- Convenio 114 Relativo al Contrato de Enrolamiento de los Pescadores, Decreto de Gabinete N° 186 de 4 de junio de 1970.
- Convenio 125 Relativo a los Certificados de Competencia de los Pescadores, Decreto de Gabinete N° 192 de 4 de junio de 1970.



- Convenio 126 Relativo al Alojamiento a Bordo de los Barcos pesqueros, Decreto de Gabinete N° 57 de 26 de febrero de 1971.

n) Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por el Comité de Pesca de FAO de 1995. (Aplicación Voluntaria).

o) Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR), aprobada por el Comité de FAO de 2001. (Aplicación Voluntaria).

p) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) de 3 de marzo de 1973, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley N° 14 de 28 de octubre de 1977.

q) Acuerdo de Marrakech, Constitutivo de la Organización Mundial de Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus Anexos y la Lista de Compromisos; se adecúa la Legislación Interna a la Normativa Internacional y se dictan otras disposiciones, aprobado por la República de Panamá Mediante la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, específicamente lo relativo a las Reglas Generales sobre certificación y criterios de originalidad (Apéndice 1 - Regla 1 - N° 2).

r) El Ministerio de Salud, a través del Departamento de Protección de Alimentos, como Autoridad Competente en materia de exportación de productos de la pesca, aplica los siguientes reglamentos:

- Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

3. Legislación Nacional

3.1 Leyes y Reglamentación Vigente

Los recursos pesqueros son regulados mediante Leyes, Decretos Leyes, Decretos Ejecutivos y Resoluciones Administrativas.

La Institución encargada de la administración, conservación, y uso sostenible de los recursos acuáticos es la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, conforme lo establece la Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006.

La actividad pesquera de la República de Panamá, es normada por la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 17 de 9 de julio de 1959 "Por el cual se reglamenta la pesca y se regula la exportación de productos pesqueros en la República de Panamá". Este Decreto Ley que es conocido como la ley básica de Pesca, tiene ámbito de aplicación dentro del territorio nacional, en el mar territorial, zona económica exclusiva de la República, en aguas interiores y continentales, en todo lugar donde el Estado ejerza soberanía o jurisdicción de acuerdo a la Constitución Política.

Criterio de Precaución. La República de Panamá hace un deber el aplicar ampliamente el criterio precautorio en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos, con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático, tomando en consideración los datos más fidedignos disponibles.

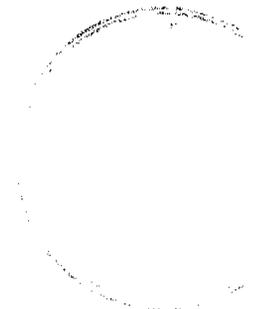


La Ley General de Pesca se complementa con otras regulaciones tendientes a ejercer una administración integral de las actividades de pesca artesanal, industrial y deportiva que garantizan el uso sostenible de los recursos acuáticos y desalientan la pesca ilegal. Tales como:

- a) Resolución ADM N° 1791 de 20 de diciembre de 2001, define y reglamenta la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada y establece medidas para la conservación y ordenación de los recursos así como también se establecen nuevas disposiciones para la flota que opera en la ZEE y en aguas internacionales.
- b) Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación en las Pesquerías de Tiburones, adoptado por la República de Panamá mediante Resolución ADM/ARAP N° 013 de 9 de febrero de 2009 de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
- c) Corredor Marino de Panamá para la protección de los mamíferos marinos, establecido mediante la Ley N° 13 de 5 de mayo 2005.
- d) Decreto Ejecutivo N° 82 de 1 de abril de 2005, por medio del cual se establece el uso del dispositivo excluidor de tortugas marinas a todas las embarcaciones que se dediquen a la pesca utilizando redes de arrastre en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.
- e) Decreto Ejecutivo N° 49 de 13 de noviembre de 1997, modificado y adicionado por Decreto Ejecutivo N° 49 de 19 de octubre de 2009, que establece y reglamenta la licencia de pesca internacional y se dictan otras medidas.
- f) Resuelto ARAP N° 002 de 18 de octubre 2007 de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por el cual se norma el sistema de monitoreo satelital a las embarcaciones de pesca de tipo industrial de servicio interior de la República de Panamá
- g) Decreto Ejecutivo N° 17 de 30 de junio de 2008, por medio del cual se establece la instalación del equipo de posicionamiento satelital a la flota pesquera panameña de servicio internacional con licencia de pesca internacional.
- h) Ley N° 5 de 17 de enero de 1967, por la que se dictan medidas de carácter económico para llevar a cabo investigaciones tendientes a orientar y proteger la pesca en aguas panameñas, se reglamenta la expedición de zarpes de pesca y la inspección de las naves pesqueras.

Junto con la normativa pesquera, existen otros cuerpos legales atinentes a la labor de otras instituciones del país, en cuyos articulados se encuentran regulaciones específicas, que como resultado de su aplicación previenen o desalientan la pesca INDNR. Entre éstas, se destacan:

- a) Resolución de Gabinete N° 3 de 28 de enero de 2004, se crea la Estrategia Marítima de Panamá la cual contempla como visión Marítima ser el líder en actividades y servicios de comercio, transporte, logística, industria y tráfico marítimo internacional para maximizar el crecimiento y desarrollo económico sostenible del País. En la misma se contempla el objetivo estratégico de Conservación del Medio Ambiente en la cual se establece desarrollar un Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y erradicar la pesca Ilegal, no Declarada y No reglamentada.
- b) Resolución de Gabinete N° 79 de 24 de junio de 2009, por medio de la cual que actualiza la Estrategia Marítima de Panamá.
- c) Código Penal, adoptado mediante la Ley N° 14 de 18 de mayo de 2007 y modificado por la Ley N° 48 de 1 de septiembre de 2009, establece los delitos contra el ambiente.
- d) En materia de fiscalización pesquera, también tiene atribuciones el Servicio Nacional Aeronaval establecido a través del Decreto Ley N° 7 de 20 de agosto de 2008.
- e) Decreto Ejecutivo N° 84 de 10 de junio de 1996, por el cual se dictan las normas técnicas sanitarias que deben tener los establecimientos, plantas, embarcaciones y barcos



factorías donde se procesan, transforman, conservan, y transportan productos de pesca y acuicultura, y se dictan disposiciones sobre inspección y controles sanitarios.

f) Resolución N° J D -09-94, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en concordancia con la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998 "Por la cual se dicta la Ley General del Ambiente.

g) Ley N° 24 de 9 de junio de 1995, modificada y adicionada por la Ley N°39 de 24 de noviembre de 2005, por la cual se establece la legislación de la vida silvestre en la República de Panamá.

h) Existen otras reglamentaciones relativas a temas técnicos específicos de la Marina Mercante. (Ver Anexo IV).

Se ha establecido la Comisión Interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada conformada por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la Autoridad Marítima de Panamá, el Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Salud que tiene dentro de las competencias de cada una de las instituciones presentes la de prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada. Este cuerpo administrativo tiene la facultad de establecer el programa operativo anual contra la pesca INDNR y de dar seguimiento a las acciones operativas.

i) La expedición oficial del certificado de origen y su refrendo por parte del Ministerio del Comercio e Industrias normado según Decreto Ejecutivo N° 53 de 15 de julio de 1985. A partir de la aprobación de este plan de Acción Nacional se exigirá como pre-requisito la entrega de los certificados de captura correspondiente para la emisión de este certificado de origen.

A las normas anteriormente señaladas, se deben agregar las disposiciones legales vigentes o de los convenios internacionales suscritos por la República, tratados en el punto 2, de este capítulo.

3.2 Control de los Ciudadanos Ejercido por el Estado

De conformidad con las directrices de la Política Nacional, las autoridades competentes han establecido mecanismos de control y diferentes medidas reguladoras en las principales actividades que se desarrollan en el ámbito pesquero, orientadas a un completo y eficaz seguimiento, control y vigilancia en toda la actividad pesquera, desde la pesca extractiva hasta su posterior comercialización. Estas medidas, disuaden a los ciudadanos al abanderamiento de embarcaciones pesqueras bajo la jurisdicción de otro estado que no cumpla sus obligaciones como estado de pabellón.

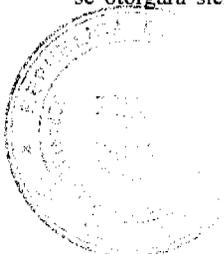
3.3 Embarcaciones sin nacionalidad

No se amparan las actividades de pesca de naves sin nacionalidad que practican la pesca INDNR. Lo anterior, en virtud a que en los requisitos para autorizar el acceso a puertos nacionales de cualquier nave, se debe acreditar el nombre del país de la bandera, sobre los cuales se consulta con la Autoridad correspondiente la veracidad de la información.

Conforme a los convenios internacionales y normas nacionales vigentes, las actividades de naves con bandera no reconocida por los Estados, no son avaladas por Panamá, por lo tanto, no se le permitirá la entrada a puertos panameños.

Las embarcaciones sin nacionalidad que sean sorprendidas pescando son arrestadas, se le prohíbe el zarpe, se retira todo el inventario de productos a bordo, la nave es sancionada pecuniariamente según las infracciones cometidas, la tripulación es arrestada e indagada y, posteriormente son deportados de acuerdo al derecho Internacional.

Consecuente con lo anterior, Panamá no protege las actividades de pesca efectuadas por embarcaciones sin nacionalidad por considerarlo una práctica de pesca INDNR. Cuando una embarcación extranjera quiere acceso a puertos nacionales debe solicitar una autorización, la cual se otorgará siempre que tenga bandera y sea reconocido por el Estado correspondiente, tenga



autorización de pesca y acredite áreas de operación, entre otros. Panamá tiene jurisdicción sobre todas las naves nacionales y extranjeras en sus aguas jurisdiccionales y en sus puertos.

3.4 Sistema de sanciones

La fiscalización, control y vigilancia en el mar de las actividades pesqueras en Panamá son ejecutadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en colaboración con el Servicio Nacional Aeronaval del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La actividad pesquera, en cualquiera de sus fases, realizada en contravención a la normativa vigente, será notificada y sancionada conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Ley No. 17 de 1959, conocido como la Ley General de Pesca, y demás normativas jurídicas vigentes. Igualmente, el Artículo 297 del Código Fiscal contempla las sanciones para quienes infrinjan la normativa de pesca y la navegación marítima.

Las sanciones están establecidas en relación a las toneladas de registro bruto (TRB) y las que pueden imponerse son multas, suspensión o caducidad del título de capitán o patrón, decomiso de las artes o aparejos de pesca con que se haya cometido la infracción y, de los medios de transporte y decomiso de las especies acuáticas, en su estado natural o procesadas.

La normativa pesquera contempla que las infracciones en forma reincidente son sancionadas severamente, como por ejemplo, duplicación de las multas, incremento en seis meses el periodo de suspensión, o cancelación en su caso, del título de capitán o patrón de pesca y su tripulación en aguas interiores.

Además, se crea y mantiene un expediente con la información de las embarcaciones de pesca nacional e internacional que incumplen las normas que rigen la actividad pesquera. En el caso de las embarcaciones con licencia de pesca internacional y naves de otros países se utiliza información que es remitida por los organismos internacionales o regionales de ordenación pesquera o los Estados de pabellón a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, esta lista es compartida con el Servicio Nacional Aeronaval a fin de ejercer un control eficaz sobre dichas embarcaciones.

Tratándose de delitos ambientales tipificados en el Código Penal, se aplican además, las penas de presidio menor en su grado mínimo o prisión en su grado máximo, según corresponda.

En aquellas situaciones en que la Ley no establezca la sanción específica, quedará sujeta a lo que disponga la Autoridad competente.

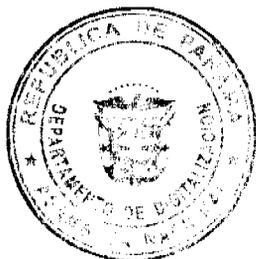
El artículo 55 de la Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, podrá suspender temporalmente o revocar permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y/o certificaciones, relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero, sin perjuicio de la imposición de las multas establecidas en el artículo 297 del Código Fiscal y otras normas.

Por último cabe destacar, que la información que recibe el sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras en el mar (identificación de la nave, fecha y hora de transmisión, posición geográfica de la nave, rumbo y velocidad), certificada por los organismos fiscalizadores competentes de la República de Panamá, es reconocido por nuestra jurisprudencia con carácter vinculante y constituye plena prueba para acreditar la operación en faenas de pesca de una nave en un área de navegación determinada.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 84 de 10 de junio de 1996, El Ministerio de Salud cancelará la certificación sanitaria a las embarcaciones pesqueras y aplicará las medidas del Código Sanitario de Panamá.

3.5 Incentivos económicos

La flota pesquera nacional de la República de Panamá no cuenta con sistemas de apoyo económico o incentivos para su desarrollo y operación.



3.6 Seguimiento, control y vigilancia

Las acciones de seguimiento, control y vigilancia (SCV) de las actividades pesqueras en Panamá son ejecutadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a través de la Dirección General Inspección, Vigilancia y Control, apoyadas por la Dirección de Ordenación y Manejo Integral y, en coordinación con el Servicio Nacional Aeronaval. La planificación, financiamiento y ejecución de las operaciones SCV es asumido por el Estado.

La ejecución es a través de una planificación estratégica, sustentada en objetivos de largo plazo, conforme a esta planificación las operaciones de SCV, buscan tener presencia en todos los niveles donde se realiza la actividad de pesca. Complementariamente, el Estado establece fondos anuales específicos adicionales para dar apoyo a las actividades de fiscalización que se requieran producto de situaciones contingentes no programadas.

Para ejercer las acciones de SCV, La Autoridad cuenta con un Centro de Control y Seguimiento Pesquero con aplicaciones tecnológicas propias para la vigilancia de las embarcaciones pesqueras. Las embarcaciones pesqueras con pabellón nacional cuentan con un MODEM de comunicación (Iridium, INMARSAT C, INMARSAT D+) bidireccional con la capacidad de recibir interrogaciones y transmitir en tiempo real 24/7, la localización de latitud y longitud, velocidad y rumbo.

En áreas protegidas marinas, la vigilancia y control es realizada por la Autoridad Nacional del Ambiente en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otras instituciones del Estado panameño con competencia en esta materia.

1. Aspectos Administrativos y Operativos relativos a la SCV

Sistemas de gestión de la información de SCV: ARAP ha implementado un sistema para la gestión de la información generada como resultado de la acción de fiscalización. Para ello, los agentes fiscalizadores recopilan la información que sus acciones de control generan en formularios diseñados para este fin y con el objeto de ingresar posteriormente estos datos al sistema de gestión, desde donde se obtiene información procesada de la actividad de SCV. Entre los datos recopilados está el número de acciones de control, tipos de agentes controlados (pescadores, naves de pesca, transportistas, comerciantes, etc.), equipos de apoyo utilizados, infracciones cursadas e incautaciones, entre otras.

- a) Registro de Pabellón:** Toda embarcación que desee dedicarse a la actividad pesquera con bandera panameña, debe inscribirse en el Registro de Embarcaciones de la Autoridad Marítima de Panamá y proveerse de una Patente de Navegación.
- b) Otorgamiento de Licencias o permisos de pesca:** Para dedicarse a la pesca de cualquier recurso, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, las personas interesadas están en la obligación de proveerse de un Permiso o Licencia de Pesca, expedida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá. Los permisos de pesca ribereña son otorgados a los pescadores artesanales y, a los pescadores industriales se les otorga una licencia de pesca, las cuales tiene una vigencia de un año. Previo el permiso de trabajo que emite la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo, cuando se trate de tripulantes extranjeros.
- c) Licencias de Pesca de Atún:** Para dedicarse a la pesca de atún en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá es necesario que los dueños o agentes de barcos atuneros se provean de una Licencia de Pesca de atún, la cual tiene una vigencia de 6 meses.
- d) Licencias de Pesca Internacional:** Son autorizaciones otorgadas a embarcaciones pesqueras de pabellón panameño de servicio internacional que faenan en aguas internacionales y tienen una validez de un año.
- e) Registro de las Embarcaciones:** Una vez obtenido el Permiso o Licencia de Pesca, automáticamente es ingresado al Registro Pesquero. En el caso de las embarcaciones de pesca internacional luego de obtener la Licencia de Pesca Internacional y registrarse en la Marina Mercante se integran al registro de embarcaciones pesqueras.



f) Posicionamiento Satelital: Toda nave de pesca industrial de servicio interior igual o mayor a 6 TRB y, de Licencia de Pesca Internacional, debe instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar (VMS), en la forma y condiciones que señala el Decreto Ejecutivo N° 83 de 5 de abril de 2005, Resolución Administrativa 002 del 18 de octubre de 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 17 de 30 de junio de 2008, a fin de poder determinar exactamente su posición geográfica, su velocidad, rumbo, fecha y hora en tiempo real. Asimismo, esta obligación es aplicable a los armadores de naves pesqueras que realizan pesca de investigación y a naves pesqueras de pabellón extranjero que sean autorizados a recalar en los puertos de la República de Panamá.

g) Capacitación y Responsabilidad Social: Estamos desarrollando programas de capacitación y educación comunitaria a nivel nacional, con la participación de las partes interesadas en la formulación de los reglamentos de pesca con la generación de la expresión colectiva y participación de las ONG's.

h) Unidades de Conservación y Vigilancia: La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, es la Autoridad competente para el manejo costero integrado, lo cual comprende la participación de las unidades de conservación y vigilancia (UCV) para la fiscalización, control y vigilancia de las actividades que se desarrollan en las zonas marino costeras.

i) Observadores científicos: La Autoridad Pesquera tiene atribuciones para incluir a bordo de las naves de pesca, observadores científicos o inspectores, según corresponda. Esta disposición es de obligatorio cumplimiento con respecto a las naves nacionales que operan en periodos de veda y cuando se requiera, a fin de dar cumplimiento a las normativas e investigaciones existentes para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros. Asimismo, Panamá forma parte del Programa de Observadores de la CIAT, el cual es implementado para las embarcaciones que se dedican a la captura de atún.

El Estado panameño a través de la Autoridad competente certificara la idoneidad de los observadores que cumplan con los requisitos del sistema de observadores. Estos deberán remitir la información pertinente en original o copia debidamente autenticada a la Autoridad competente.

j) Sistema de Información Pesquera: Actualmente la Autoridad Marítima de Panamá reporta datos estadísticos de todas las actividades desarrolladas en los aspectos de la Marina Mercante, Puertos, Gente de Mar y datos de descarga de los productos pesqueros en puertos nacionales.

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá captura y mantiene información de desembarque, exportación, importación de los productos pesqueros, así como información biométrica de las especies explotadas, que son importantes como apoyo al desarrollo pesquero del País.

La Ley de Pesca contempla que las personas naturales o jurídicas favorecidas con una licencia o permiso de pesca, están en la obligación de suministrar a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá información pertinente a sus operaciones pesqueras, especialmente desembarques y calidad de los productos, así como la cantidad vendida y el nombre del comprador para los fines estadísticos e investigaciones científicas.

k) Control a través de la expedición del zarpe o autorización de pesca: El proceso para la obtención del zarpe de una embarcación pesquera está coordinado entre las tres direcciones principales de la Autoridad Marítima de Panamá y la Autorización de salir a pescar (zarpe de pesca) expedido por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá. Para obtener el zarpe de pesca, se requiere tener activa la licencia de pesca, tener vigente la Patente de navegación expedida por Marina Mercante, vigente el permiso de operación sanitario y la certificación sanitaria expedida por el Ministerio de Salud. De manera tal que se considerará ilegal aquel navío que se haga a la mar sin cumplir con todos los requisitos exigidos por leyes de la República.



4. Cooperación entre Estados

En el ámbito internacional, la República de Panamá participa activamente en organismos regionales de ordenación pesquera y ha suscrito importantes acuerdos en el área pesquera, que incorporan instrumentos orientados a prevenir la pesca INDNR. Somos parte contratantes en la CIAT, APICD, ICCAT así como miembros de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), con lo cual se ha dado inicio a las estrategias para erradicar la pesca INDNR.

Bajo el marco del Decreto Ejecutivo N° 49 de 1997, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 49 de 2009, remitimos nuestro listado de embarcaciones autorizadas a pescar de acuerdo a las zonas de influencia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, a fin de que sean incluidos en sus registros, dentro de un esquema de acceso público y de transparencia.

Colaboramos con los Estados brindándole información sobre sus embarcaciones, así como también le solicitamos al país de pabellón las generales de algunas embarcaciones que pretendan abanderarse.

Conforme a la Política Pesquera Nacional, Panamá también coopera con aquellas organizaciones de la que no somos parte a fin de controlar y erradicar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada. Según lo requiera, Panamá participa de la Red Internacional de Información para el Monitoreo, Control y Vigilancia de la Actividad Pesquera, convocada por Chile en enero de 2000, con el apoyo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas y con la participación de los Organismos Oficiales Responsables del Monitoreo, Control y Vigilancia de las actividades pesqueras.

5. Difusión del Plan de Acción Nacional

Una vez que el Plan sea debidamente aprobado y adoptado, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá hará publicar el mismo en su página web www.arap.gob.pa, así mismo se hará su difusión nacional y a nivel internacional se divulgará a través de nuestras Misiones Diplomáticas acreditadas en el exterior.

Por otro lado se harán publicaciones en forma impresa y se harán divulgaciones mediante charlas y conferencias dirigidas a armadores, capitanes y pescadores para una mejor comprensión y cumplimiento del Plan de Acción Nacional de Pesca INDNR.

De igual forma, será difundido a todos los estamentos nacionales del sector pesquero, a organismos oficiales para la fiscalización de la actividad pesquera de cada país, así como a organismos regionales de ordenación pesquera.

6. Capacidad y Recursos Técnicos

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, tiene a disposición el personal que labora en todas las Direcciones que la conforman, a fin de dar cumplimiento de manera armónica a los lineamientos establecidos en el plan de acción. Existe coordinación y labor conjunta con el Servicio Nacional Aeronaval entidad encargada de fiscalizar el espacio aéreo y aguas jurisdiccionales.

El código fiscal en su artículo 297, sanciona las infracciones de pesca, contempla que los ingresos que se han obtenido por actividades de pesca ilegal en concepto de multas, sean incorporadas al presupuesto del Estado vigente para la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá. Adicional, la Ley que crea la ARAP en su Artículo 70 faculta la subasta de productos decomisados, fondos que ingresan a las arcas del Estado.

Para la implementación de este plan de acción se establecen mecanismos de capacitación en los aspectos de monitoreo, control y vigilancia, planificación estratégica y control de gestión a fin de realizar eficientemente las actividades de erradicación de la pesca INDNR.

IV. PANAMÁ COMO ESTADO DE PABELLÓN

1. Registro de Pabellón

La República de Panamá, debido a su estratégica posición geográfica y a la existencia de un Canal Interoceánico, ha llegado a ser un pilar del comercio marítimo entre las naciones del mundo. Panamá, en su condición de Estado del Pabellón, ha asumido la responsabilidad respecto de su flota pesquera. En este contexto, se han implementado leyes, reglamentos, procedimientos y herramientas tecnológicas, con la finalidad de prevenir y desalentar que las embarcaciones pesqueras que operan con el pabellón nacional practiquen y/o respalden la pesca INDNR.

En efecto, Panamá, con sujeción a las normas del derecho internacional, contempla una serie de regulaciones que permiten validar la existencia de la "relación auténtica" entre el Estado y el buque que ha sido autorizado a enarbolar el pabellón panameño, de conformidad a lo estipulado en el artículo 91 de la CONVEMAR.

Corresponde a la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá emitir el permiso o licencia de pesca nacional e internacional acorde a la actividad realizada por la embarcación.

Una vez concluido este trámite, le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, creada mediante la Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998 y actualizada su estructura orgánica mediante la Ley N° 57 de 6 de agosto de 2008, abanderar o nacionalizar las embarcaciones de acuerdo a esta normativa y de expedir la patente provisional y reglamentaria de navegación.

El registro panameño de buques acepta naves pertenecientes a nacionales y extranjeros, bajo la condición del cumplimiento de las normas relacionadas con la navegabilidad, seguridad marítima, prevención y control de contaminación, dotación, titulación y guardia de la gente de mar, normas técnicas, sociales y de materia fiscal, sanitarias y aquellas concernientes a la protección y ordenamiento del recurso pesquero vinculadas con los resultados de las investigaciones biológicas-pesqueras.

Los documentos requeridos para el abanderamiento de una embarcación son los siguientes:

- Poder otorgado al abogado por el propietario de la nave, debe estar autenticado, legalizado y habilitado.
- Que la nave se encuentre a paz y salvo en sus pagos fiscales.
- Certificado de arqueo o tonelaje expedido por una organización reconocida por Panamá.
- Certificado de compra y venta original debidamente notariado e inscrito en el Registro Público.
- Certificado de cancelación del registro anterior.
- Certificado de construcción (si es nueva la embarcación).
- Certificados técnicos pertenecientes a la nave, de acuerdo con las convenciones internacionales.
- Solicitud de licencia de radio.
- Número IMO de la nave cuando proceda.
- Número de Casco de la nave.

2. Registro de Embarcaciones Pesqueras:

Los documentos necesarios para el registro de embarcaciones pesqueras son los siguientes:

- Licencia de Pesca
- Patente de navegación
- Tributación
- Tripulación

3. Autorizaciones para pescar

1. Permiso de Pesca Ribereña:



Son aquellos permisos que son emitidos a las embarcaciones menores o de bajura con un tonelaje de registro bruto hasta de 10 toneladas de registro bruto (TRB) que se dediquen a la pesca ribereña.

Los permisos de pesca ribereña contienen la siguiente información que debe ser suministrada por los armadores:

- Tipo de Permiso emitido de acuerdo al recurso pesquero
- Provincia de origen
- Nombre de la embarcación
- Fecha de construcción del bote
- Número de tripulantes
- Tipo de embarcación
- Dimensiones de la Embarcación
- Arte de Pesca utilizado
- Tipo de Propulsión
- Tipo de motor
- Caballaje del Motor
- Marca del motor
- Número de Serie
- Comunidad a la cual pertenece la embarcación
- Zona de Pesca
- Puerto o Lugar de Desembarque
- Nombre, Apellido y número de identidad personal del dueño de la embarcación
- Fecha de Registro
- Fecha de vencimiento del permiso

2. Licencias de Pesca para Naves de Servicio Interior:

Son autorizaciones de pesca otorgadas a embarcaciones industriales que faenan en aguas interiores, son otorgadas a embarcaciones de 10 toneladas de registro bruto en adelante. La información requerida para emitir una licencia de pesca es la siguiente:

- Nombre de la empresa
- Nombre de la embarcación
- Tonelaje Bruto y Neto
- Dimensiones de Eslora, Manga y Puntal
- Cilindros y Caballaje de la Embarcación
- Año de construcción de la nave
- Capacidad de Bodega
- Arte de Pesca
- Sistema de localización satelital

3. Licencias de Pesca para Naves de Servicio Internacional:

Son autorizaciones para pescar, emitidas a embarcaciones nacionales o extranjeras que pescan en aguas internacionales.

- Poder y solicitud de la licencia de pesca internacional por medio de abogado.
- Nombre de la nave y anteriores si procede.
- Nombre del propietario de la nave, dirección, fax, email.
- Nombre del representante legal de la nave en Panamá, fax, email, con copia autenticada para ejercer ese poder.
- Copia de la patente vigente o de la matrícula anterior.
- Certificado de arqueo y demás documentos que sirvan para comprobar las características específicas de la misma (tonelaje neto, manga, puntal, eslora, año y lugar de construcción, capacidad de bodega en metros cúbicos).
- Número IMO si aplica.
- Copia de la bitácora de pesca en los últimos 6 meses cuando la solicitud se hace por primera vez.

- Fotografía en tres ángulos diferentes de la nave y en uno de los cuales debe aparecer el nombre de la nave.
 - Especies a pescar nombre común y científico.
 - Área de Pesca (océanos y coordenadas).
 - Arte y Método de Pesca.
 - Designar puertos en la que la nave realizara acciones de descarga o transbordo.
 - Permiso de pesca autenticado y expedido por la autoridad competente, cuando pesque en ZEE de otro País.
4. Una vez otorgada la patente de navegación se procede a emitir el Permiso sanitario en el caso de la pesca industrial en aguas nacionales y certificado sanitario para el caso de las embarcaciones internacionales.

4. Obligaciones del Armador con Autorizaciones para Pescar

Consecuente con el otorgamiento de una autorización de pesca, los armadores deben cumplir con las exigencias establecidas en la normativa pesquera nacional, tales como:

4.1 Uso de Sistema de Posicionamiento Satelital (VMS).

Las naves de pesca industrial y las que realizan actividades de pesca internacional deben instalar a bordo un dispositivo de monitoreo satelital, que deben mantener encendido desde el zarpe hasta la recalada de la nave (Decreto Ejecutivo No. 83 de 5 de abril de 2005, Decreto Ejecutivo No. 17 de 30 de junio de 2008). La aplicación del VMS está reglamentada y la información proporcionada por el sistema, interpretada por la autoridad competente, tiene validez legal de plena prueba. La adulteración de la información, la operación sin el funcionamiento del dispositivo, así como el uso indebido del sistema son sancionados por la Autoridad.

4.2 Uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET)

Todas las embarcaciones que utilizan red de arrastre están en la obligación de utilizar el Dispositivo Excluidor de Tortugas a fin de proteger estas especies que están en vías de extinción.

4.3 Requisitos de Marcado y Aparejo de pesca

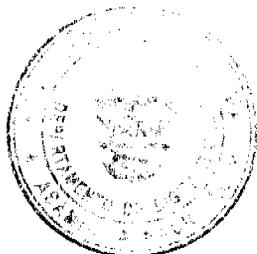
Una vez verificada la inscripción, y antes de otorgar la Patente de Navegación, el inspector del Puerto y los peritos nombrados para llevar a cabo las operaciones de reconocimiento y arqueo de la nave, observaran: que el buque lleve escrito con claridad, en cada una de las amuras del casco y en la popa, su nombre y el de el puerto de registro, con letras de color blanco o amarillo en los cascos pintados de oscuro y letras negras y oscuras en los cascos pintados de claro. Las letras deberán tener una altura mínima de 16 centímetros y una anchura proporcional.

Las embarcaciones amparadas con permisos de pesca ribereña, deberán llevar pintado a ambas amuras el número de permiso de pesca, cuyos dígitos no deben tener un tamaño menor a cinco (5) pulgadas.

4.4 Entrega de Información

La Ley General de Pesca contempla que los armadores que se dedican a la pesca en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, están obligados a brindar información sobre sus operaciones pesquera. Por lo tanto, los armadores pesqueros industriales y artesanales que realizan actividades pesqueras extractivas de cualquier naturaleza, deben informar a la ARAP, al momento de su desembarque.

Todo desembarque de recursos o productos pesqueros que realice una nave de pesca nacional, en puertos nacionales o extranjeros, o una nave de pabellón extranjero en puerto nacional, debe ser certificado en cuanto a sus especies, tipo de producto y volumen por auditores u observadores debidamente autorizados y fiscalizados por la autoridad competente en materia de pesca.



4.5 Informes Relativos a los Transbordos

Los transbordos en alta mar están prohibidos, por lo que no están contemplados dentro de nuestras leyes marítimas o aduanales según Decreto Ejecutivo N° 49 de 19 de octubre de 2009 y Resolución ADM 1791 de 20 de diciembre de 2001.

V. PANAMÁ COMO ESTADO RIBEREÑO

De conformidad con el Derecho Internacional y la Legislación Nacional, el Estado en su calidad de país ribereño ha dispuesto un sistema de obligaciones y procedimientos, destinados a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada no reglamentada. Entre las medidas establecidas se destacan las siguientes:

- a) Las actividades de la pesca que se realizan en aguas jurisdiccionales para la mayoría de las especies objetivo, es permitida a las personas jurídicas o naturales panameñas debidamente autorizada por la Administración pesquera, conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente.
- b) Las embarcaciones de servicio internacional de bandera panameña y de servicio interior son monitoreadas por el sistema de comunicación satelital (VMS) de forma obligatoria.
- c) Todas las naves pesqueras industriales y artesanales autorizadas, previo al desarrollo de sus actividades pesqueras, deben inscribirse en los registros respectivos.
- d) Todas las naves pesqueras industriales de pabellón extranjero que deseen transbordar en mar territorial, deben utilizar sistema VMS en forma permanente compatible al sistema exigido por Panamá.

El Canal de Panamá:

Los barcos que se compruebe han practicado actividad de pesca INDNR, que estén en vías de o en tránsito por el Canal de Panamá, al momento de entrar o salir de las aguas de operaciones del Canal de Panamá y, entren en aguas jurisdiccionales panameñas, serán sujetos de aplicación de las medidas de controles vigentes de la República como Estado Ribereño.

VI PANAMÁ COMO ESTADO RECTOR DE PUERTO

1. Procedimientos y exigencias para el acceso a puertos.

Las medidas establecidas para el control de la Navegación de las embarcaciones pesqueras por el Estado Rector del Puerto, son responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Marina Mercante y la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

En Panamá los puertos que reciben barcos internacionales de pesca son:

1. Panamá Ports Company-Puerto Balboa y Puerto Cristóbal: Avituallamiento.
2. Petroterminales de Panamá en Charco Azul, Chiriquí.
3. Puerto Pesquero de Vacamonte, muelle Internacional.
4. Isla de Taboga- se realizan trasbordo de productos pesqueros especialmente atún proveniente de barcos cerqueros que faenan en el Océano Pacífico Oriental.

Los Puertos en donde se reciben barcos nacionales de pesca son:

Para los barcos que realizan pesca de arrastre:

- Puerto Pesquero de Vacamonte.
- Puerto Coquira.

Para embarcaciones nacionales de cerco que pescan Anchovetas y Arenques:

- Puerto Caimito



Para embarcaciones artesanales

- Puerto Mutis
- Muelle La Palma
- Puerto Pedregal
- Puerto Mensabé
- Mercado del Marisco
- Muelle Río Congo
- Muelle Boca Parita
- Muelle Quimba
- otros

Para embarcaciones Atuneras con motivos de urgencia:

- Bahía de Charco Azul

En cada uno de estos puertos existe personal de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares y de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá. También hay presencia física Regional del Ministerio de Salud y de la Fuerza Pública.

2. Protocolo de entrada de barcos pesqueros.

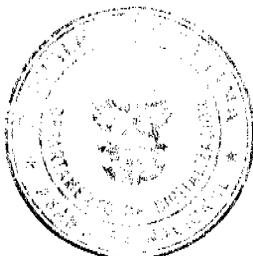
El procedimiento para que un barco pesquero atraque en el puerto es el siguiente:

2.1 Entrada a Puerto de Naves Internacionales:

- Toda nave que ingrese en las aguas jurisdiccionales de los puertos, fondee o atraque en sus instalaciones lo hará con previa autorización del administrador del puerto y previo aviso con 24 horas de anticipación, por parte del Armador o Agente Naviero. Antes de iniciar operaciones en el puerto, la nave debe ser declarada en Libre Plática por el Administrador del puerto. Ninguna persona podrá subir o bajar de la nave ni cargar o descargar mercancía o cualquier otro producto, salvo casos de fuerza mayor mientras la nave no haya sido declarada en Libre plática lo cual será comunicado por el Administrador.
- Se comunican con los encargados del muelle y estos con la torre de control para especificar el calado de la nave y programar su entrada.
- El oficial de abordaje de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares en conjunto con las demás autoridades realizan la inspección de la nave. Estas autoridades son las siguientes: un representante de la Autoridad de Aduanas, un representante del Servicio Nacional de Migración, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y un representante de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Los requisitos solicitados son los siguientes:

- Declaración General (Ejemplar de autorización de Zarpe del Puerto Anterior).
- Manifiesto de Carga.
- Rol de Tripulación.
- Lista de Pasajeros.
- Declaración de Suministros.
- Declaración de los efectos de la Tripulación.
- Declaración Marítima de Sanidad.
- En caso de no tener los documentos reglamentarios se le otorga Plática Provisional (La embarcación puede entrar al recinto portuario, tomando medidas adicionales, según lo especifique el certificado con relación al desembarque de cargas y pasajeros o condiciones sanitarias que la nave presente), de tenerlos completos habiendo tomado toda la información y documentación, y verificado los mismos y observado que no se haya violado ninguna de las disposiciones internacionales y nacionales



relativas con otras instancias, terminada de llenar la Declaración General, el Oficial de Abordaje concede Libre Platica.

- Se llevan controles con respecto a la carga, lastre y las operaciones de la nave. el capitán de la nave o la Agencia Navicra presentan el manifiesto de carga.

2.2 Entrada a Puerto de Naves Nacionales:

- El barco se comunica con la torre de control y seguido solicita el arribo a puerto, se identifica el objetivo del arribo y si viene con problemas se le designa un área franca. De venir con problemas mayores, se transfiere al área de astillero.
- Si el motivo del arribo es para descargar, entonces se anota en un listado de espera para luego proceder a descargar.
- El inspector de muelle se encarga de tomar la información de descarga de la nave. Con respecto a las cargas el Inspector de muelle en conjunto con el Capitán y un miembro de la compañía encargada de la pesca de la nave firman el documento en donde hacen constar el pesaje y las distintas especies sustraídas de la nave.

Tipo de información solicitada al barco pesquero a su arribo a puerto, es la siguiente:

- a) A los barcos nacionales o de Servicio Interior, usualmente se le solicita la siguiente documentación:
 - Autorización de zarpe (Original)
 - Lista de Carga
 - Rol de Tripulación
 - Lista de Pasajeros
- b) En cuanto a los barcos internacionales se les solicita la siguiente información:
 - a. Autorización de zarpe (Original)
 - b. Lista de Rancho (Suministros de Alimentos)
 - c. Rol de Tripulación
 - d. Lista de Pasajeros
 - e. Lista de Efectos de los Tripulantes. (Pertenencias Personales)

Asimismo, se esta diseñando un expediente o lista negra acerca de barcos de pesca de pabellón extranjero, que incumplan con las normas que controlan la actividad pesquera, la cual será compartida con el Servicio Nacional Aeronaval a fin mejorar la supervisión sobre estos.

VII. MEDIDAS COMERCIALES CONVENIDAS INTERNACIONALMENTE

Para evitar las sanciones comerciales producto del incumplimiento de prácticas y programas convenidos internacionalmente, Panamá ha adoptado todas las medidas establecidas por los organismos regionales de ordenación pesquera que tienen relación con el cumplimiento de requisitos de la Red Internacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) relacionados con la pesca, adoptados en la reunión celebrada en Chile en el 2000.

En el caso del atún, la implementación del certificado de origen que inicialmente se otorgaba por autocontrol, a partir de la implementación de este plan de acción la actividad comercial estará avalada por auditores u observadores debidamente autorizados y fiscalizados por la autoridad competente en materia de pesca, igual que para el caso de la exportación de peces, los cuales las OROP's exige documentos estadísticos de procedencia.

La Autoridad competente en materia de seguridad alimentaria para la importación de productos pesqueros y su transformación es la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA).

En este sentido, la importación de recursos y productos pesqueros está sujeta al cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos en las normas de esta Autoridad. Previo a la autorización de una importación de recursos y productos pesqueros, el importador debe presentar a esta Autoridad los antecedentes que permitan garantizar el origen legal del recurso o producto a importar, lo cual considera una consulta con las autoridades homólogas del Estado del Pabellón



de la nave que capturó el recurso, la revisión de los certificados que acompañan la carga, así como la consulta a la ARAP.

Un aspecto muy importante para Panamá es que los productos pesqueros en trámites de importación, aunque cumplan con los registros para la seguridad alimentaria, y que hayan sido obtenidos en barcos que practican actividades de pesca INDNR, no serán aceptados por el Estado.

Para ello, Panamá aplicará medidas comerciales compatibles con la OMC u otros acuerdos comerciales multilaterales y bilaterales a embarcaciones y países claramente identificados por las OROP's correspondientes por prácticas de pesca INDNR, y por recomendación de la Comisión interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR a las Autoridades competentes, según las normas de derecho internacional.

VIII. INVESTIGACIÓN

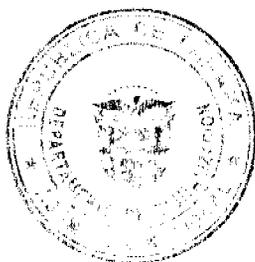
La ARAP mantiene programas de muestreo periódicos de desembarques en puertos por especies y tallas. Existen Centros de Investigaciones, tales como, el Centro de Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad de Panamá, que realiza investigaciones puntuales en sistemas de estuarios y el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI), que enfoca sus estudios en el área biológica y de la conservación de los ecosistemas marinos.

Se realizan investigaciones conjuntas con la CIAT, que apoya investigaciones de las especies del atún tropical, con el objetivo de cerrar su ciclo biológico. Igualmente, el Plan de Acción del Pacífico Sudeste y el Plan de Acción del Caribe son programas de mares regionales del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), apoyan investigaciones sobre indicadores ambientales y calidad de aguas costero marinas, que permiten atender áreas de riesgo para las especies marinas de interés comercial y ecosistemas. Por otro lado, con el Ministerio de Ciencias de España se desarrollan investigaciones de prospección pesquera y monitoreo de inventarios de los stocks de los recursos pesqueros en las plataformas continentales. Todo ello contribuye para una mejor toma de decisión en cuanto al manejo sostenible de los recursos pesqueros y de los ecosistemas.

IX. SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

El Programa Operativo Anual que se plantea como un documento adjunto para el seguimiento del Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, esta compuesto por líneas de acción, estrategias, cronograma de implementación, responsables de la ejecución y, resultados esperados para el cumplimiento de los objetivos. Será elaborado y presentado por la Comisión Interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada.

La Comisión tiene como atribuciones proponer mejoras en los programas de inspección, vigilancia y control de los productos de la pesca que se comercialicen en el mercado nacional e internacional; apoyar las actividades relacionadas con el cumplimiento de los planes y programas establecidos por las Autoridades competentes para garantizar las exportaciones de los productos de la pesca, de acuerdo a las normativas establecidas por las OROP's, las instituciones rectoras de la pesca de otros Estados, y las organizaciones internacionales relativas a la pesca; promover, organizar y apoyar la realización de eventos técnicos informativos con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias en el campo de acción de esta Comisión a nivel nacional e internacional; proponer manuales de procedimientos relacionados con los temas de competencia de esta Comisión y dictar su propio reglamento interno de funcionamiento que será adoptado y publicado, mediante Resuelto Administrativo de la ARAP.



ANEXO II**INSTITUCIONES DEL ESTADO RELACIONADAS CON
LA APLICACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL**

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá: Entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo, con jurisdicción territorial en la República de Panamá y sus aguas jurisdiccionales, mediante sus principales órganos operativos, los cuales son los siguientes:

Dirección General de Investigación y Desarrollo: Fomenta, coordina y/o ejecuta la investigación como elemento fundamental para la elaboración de los planes de ordenación pesquera, de generación de tecnología y de transformación de los productos y subproductos de origen acuático.

Dirección General de Ordenación y Manejo Integral: Propone e implementa normas, programas, planes y estrategias para la ordenación y el aprovechamiento sostenible y el desarrollo de los recursos acuáticos; y otorga, modifica, revoca y anula los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, a la acuicultura y al manejo marino-costero.

Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control: Promueve, fomenta, organiza, vigila, coordina y ejecuta, en su caso, la política general, la estrategia, los planes y los programas en materia de inspección pesquera y acuícola; califica e impone las sanciones por el incumplimiento o la violación de las normas legales y reglamentarias, referentes a la administración de los recursos acuáticos; y fiscaliza la implementación de las normas de ordenación establecidas para los buques pesqueros de bandera panameña de servicio internacional y nacional.

Dirección General de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica: Coordina la transferencia tecnológica generada o validada en los centros de investigación, y supervisa el cumplimiento de las normas y los procedimientos técnicos establecidos a nivel de las diferentes direcciones generales de la Autoridad; y promueve la organización de las comunidades pesqueras y de productores acuícolas, para establecer el ordenamiento y el manejo sostenible de los recursos acuáticos.

Autoridad Marítima de Panamá: entidad autónoma del Estado panameño, fue establecida mediante el Decreto Ley N°7 de 10 de febrero de 1998, entre sus funciones se encuentran la de dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentos vigentes; administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las estrategias, normas, planes y programas que están relacionados con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo, mediante las siguientes Direcciones Generales:

Dirección General de Marina Mercante: Es la encargada de ejecutar de manera privativa todos los aspectos administrativos relativos al registro y matriculación de buques en la Marina Mercante Nacional.

Dirección General de Gente de Mar: Es la Dirección encargada de hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares: Dirección encargada de proponer y coordinar los planes de desarrollo del sistema portuario nacional y en consecuencia, ejecutar las acciones adecuadas a estos fines.

Ministerio de Salud: Es la Institución que regula y realiza la inspección sanitaria de las naves y productos capturados, emite los Registros y Certificados Sanitarios de Exportación para las embarcaciones pesqueras y transporte de alimentos e incluye y/o retira las embarcaciones de pesca de la lista de las empresas que pueden exportar. Estas facultades las ejecuta por medio del Departamento de Protección de Alimentos de la Dirección de Salud Pública.

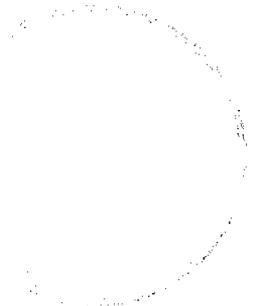
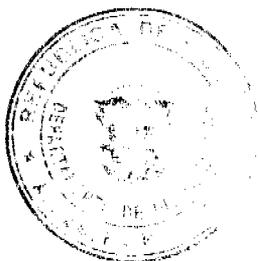


Ministerio de Comercio e Industrias: Es la institución que expide, a través del Vice-Ministerio de Comercio Exterior, el Certificado de origen que determina que el producto pesquero exportado proviene de Plantas procesadoras establecidas en nuestro territorio y de buques de pabellón que desembarcan en puertos panameños o en puertos en el exterior.

Ministerio de Relaciones Exteriores: Es la Institución encargada de establecer las políticas económicas a nivel bilateral y multilateral e instruir a las misiones diplomáticas en el exterior sobre las decisiones emanadas por las instituciones nacionales encargadas de la materia, por medio de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas Internacionales.

Registro Público de Panamá: Es la entidad que tiene a su cargo la inscripción de los documentos que requieran tal formalidad de conformidad con la ley, específicamente en lo relacionado a la inscripción de naves y de sociedades anónimas.

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos: Entidad rectora del Estado creada para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de alimentos introducidos al territorio nacional.



ANEXO III

El Decreto Ley Número 17 del 9 de julio de 1959, rige la actividad pesquera en Panamá, en concordancia con otras normativas jurídicas vigentes establecidas para la ordenación, conservación y uso sostenible de los recursos pesqueros.

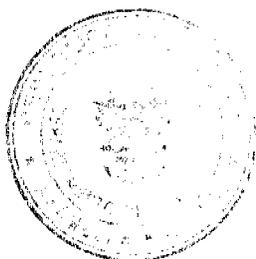
Las sanciones establecidas por el incumplimiento de las normativas pesqueras vigentes, incluyen los siguientes aspectos:

1. Decomiso del producto y artes de pesca
2. Suspensión del zarpe de pesca
3. Suspensión de la licencia del Capitán
4. Suspensión de la licencia de la Tripulación
5. Pago de multas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 297 del Código Fiscal
6. Suspensión y/o cancelación de la Patente de navegación para naves nacionales e internacionales
7. Suspensión y /o cancelación de las Licencias de Pesca para naves nacionales e internacionales



ANEXO IV**LISTADO DE LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**

1. Decreto de Gabinete N° 252 del 30 de diciembre de 1971, por lo cual se aprueba el Código de Trabajo de la República de Panamá, Gaceta Oficial N° 17.048 de 18 de febrero de 1972.
2. Ley N° 21 de 9 de julio de 1980. Por la cual se dictan normas sobre la contaminación del mar y aguas navegables. (Gaceta Oficial N° 19,110 de 11 de julio de 1980).
3. Ley N° 17 de 9 de noviembre de 1981. Mediante la cual se aprueba el Convenio Internacional Para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973. (MARPOL) aplicables a buques con más de 400 TRB.
4. Ley N° 4 de 15 de mayo de 1992. Se aprueba el Convenio Nacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar. (Gaceta Oficial N° 22,038 de 20 de mayo de 1992.)
5. Ley N° 38 de 4 de junio de 1995. Convención de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar hecha en Montego Bay el 10 de diciembre. (Gaceta Oficial 23,056 de 12 de junio de 1996.)
6. Decreto Ejecutivo N° 49 de 13/11/97, gaceta oficial 23.419 de 17/11/97 Licencias de pesca Internacional.
7. Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998. Por medio de la cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá. (Gaceta Oficial 23,484 de 17 de febrero de 1998.)
8. Decreto Ley N° 8 de 26 de febrero de 1998. Por medio de la cual se Reglamenta el Trabajo en el Mar y las Vías Navegables y se dictan otras disposiciones. (Gaceta Oficial N° 23,490-A de 28 de febrero de 1998.)
9. Ley N° 14 de 10 de noviembre de 1998. Convenio Internacional Para La Conservación del Atún del Atlántico, hecho en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966. (Gaceta oficial N° 23,673 de 17 de noviembre de 1998.)
10. Resolución N° 106-51-DGMM de 21 de abril del 2005, Aprueba las directrices para la implementación de las reglas 13F, 13G y 13H del Anexo I Marpol. Gaceta Oficial N° 25,298 de 13/5/05.
11. Decreto Ejecutivo N°7 de 14 de abril de 1976. Por el cual se dictan reglamentos de navegación y servicios nacionales.
12. Circular 603-01-01ALCN del 28 de octubre de 1988. Reglamento de seguridad para buques de pesca de 24 metros de eslora en adelante.
13. Ley N° 56 de 6 de agosto de 2008. Ley General de Puertos.
14. Ley N° 57 de 6 de agosto de 2008. Ley General de Marina Mercante.
15. Resoluciones Administrativa DG N° 80-84 de 24 de julio de 1984. Procedimientos para multas por navegación.
16. Resoluciones Administrativa DG N° 81-84 de 24 de julio de 1984. Procedimientos para multas por navegación.
17. Convenio 112. Relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores.
18. Convenio 113. Relativo al examen médico de los pescadores.



19. Convenio 114. Relativo al contrato de enrolamiento de los pescadores.
20. Convenio 125. Relativo a los certificados de competencia de los pescadores.
21. Convenio 126. Relativo al alojamiento a bordo de los barcos pesqueros.



ANEXO V

GLOSARIO

- Patente de Navegación: Matrícula de un buque, documento que permite que una embarcación navegue enarbolando una bandera.
- Tributación: Es el acto de pagar impuestos. Es el pago de los impuestos generados por operaciones comerciales gravadas. Es el cumplimiento de los compromisos fiscales adquiridos por una empresa sujeta de actos comerciales.
- Tripulación: Son las personas que conforman la fuerza laboral a bordo de un buque que están regulados por los convenios de OIT, STCW y las leyes laborales de cada administración marítima.
- Licencia de pesca: Autorización para la extracción de recursos pesqueros otorgados a embarcaciones de registro panameño con TRB igual o mayor a 10 TRB, en caso de naves de servicio interior, y también a las naves de servicio internacional dedicadas a la captura, transporten, trasbordo y apoyo a la pesca.

